

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 487
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00292-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETULIA CORZO SUÁREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia, la parte demandante pretende lo siguiente:

1. "Declarar que es nula la resolución No. 807 del 10 de diciembre de 2015, proferida por la Secretaría de Gobierno de Fusagasugá; resolución 112009.05-004 del 16 de enero de 2017 y el auto de fecha 20 de junio de 2016, emitido por el señor Alcalde Municipal de Fusagasugá, por medio de los cuales se decretó la caducidad de acción de la contravención urbanística No. 323-13, que por restitución de bien de Uso Público, de manera oficiosa inició el municipio en contra de BETULIA CORO (sic) SUAREZ (sic), actos administrativos que son considerados como un acto **administrativo complejo impropio interno**, al estar constituido por dos pronunciamientos dados en momentos distintos o consecutivos pero emanados de un mismo órgano, caso de la Secretaría y Alcaldía Municipal de Fusagasugá, y como consecuencia de ello se reclame:
1. Que al no haber caducado la contravención urbanística se resuelva de fondo la misma, para ordenar el desmonte de cubierta y demolición de muros que ocupan el aislamiento posterior del apartamento 101, ubicado en la calle 20 B No. 8-61, urbanización Santa Cecilia de Balmoral, municipio de Fusagasugá.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior al disponer "El Restablecimiento del Derecho", se condenará a la Nación a través El (sic) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, representado por el señor ALCALDE, señor LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL y/o, la SECRETARIA DE GOBIERNO

del citado municipio, proferir nueva resolución donde se ordene y se ejecute el desmonte de cubierta y demolición de muros que ocupan el aislamiento posterior del apartamento 101, ubicado en la calle 20 B No. 8-61, urbanización Santa Cecilia de Balnoral, municipio de Fusagasugá.

4.- Que de haber caducado la contravención urbanística, a título de indemnización de perjuicios, declarar que quedan abiertas las puertas para iniciar proceso de reparación directa para reclamar la suma que resulte probada, debidamente indexada, producto de la diferencia que resulta en favor de mi poderdante, respecto de la transacción comercial que dan cuenta las escrituras públicas No. 0307 del 5 de febrero de 2011, y la No. 0308 del 5 de febrero de 2011, ambas de la Notaría Segunda del Circuito de Fusagasugá, porque el negocio jurídico contenido en dicho títulos notariales llevan inmersa la figura de una lesión enorme”.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, ha establecido:

Art. 171. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3.- Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en las results del proceso.

(...)

En el caso concreto, a folio 139 del cuaderno principal la Secretaría de Gobierno del Municipio de Fusagasugá, ordenó la vinculación al proceso de contravención urbanística al señor FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ como presunto contraventor.

En esta medida, no cabe duda alguna que al señor FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ le asiste un interés directo en las results del proceso, como quiera que las pretensiones de la parte demandante están dirigidas a la nulidad de los actos con los cuales se puso fin al proceso de contravención urbanística, al declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el marco de la aludida actuación administrativa.

Si bien es cierto, que a través de auto proferido el 2 de noviembre de 2018, se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, también lo es, que con el análisis de la actuación administrativa aportada al proceso, se hace necesaria la vinculación al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del señor FELIX ANTONIO GONZÁLEZ

GÓMEZ, por las razones expuestas.

De esta manera, en tanto el litigio comprende actos jurídicos que por su naturaleza, han de tener efectos en lo estricto, se ordenará la vinculación del señor FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, a fin de integrar debidamente el contradictorio en virtud del artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al señor **FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ** para que haga parte del extremo pasivo en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al señor **FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ** conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia de este proveído, de la demanda y de sus anexos¹.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A y la forma prevista en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Vencido el término de traslado señalado en el ordinal anterior y, de ser el caso, vencido el término de traslado de las excepciones que eventualmente se formule, se emitirá proveído fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE

JUAN VELÍPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

117

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Acto anterior, se notificó a las partes por notificación en
estado de fecha: _____ a las _____ horas y minutos
8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m. venció el
término de ejecutoria de esta providencia,
_____ Reunidos.

SECRETARIO